



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA EUSKARALDIA

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA.

La Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, en su artículo 26, atribuye a los poderes públicos vascos una serie de funciones en relación con aspectos del uso social e institucional del euskera. Según dicho artículo, los poderes públicos vascos deberán adoptar las medidas oportunas y poner los medios necesarios para fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de que la ciudadanía pueda desarrollar en euskera todas las actividades comerciales, culturales, asociativas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole.

La Ley establece, asimismo, que los poderes públicos vascos tomarán las medidas oportunas y los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social.

Por tal motivo, las Diputaciones Forales y el Gobierno Vasco realizan esta labor de fomento encomendada por la Ley, organizando diferentes iniciativas con asociaciones, instituciones y particulares que trabajan en el ámbito del uso social del euskera. Entre ellas, cabe destacar la iniciativa Euskaraldia, que ha activado a un gran número de personas, asociaciones y entidades, y que ha utilizado una metodología que, según la investigación llevada a cabo por el Gobierno, ha servido para cambiar los hábitos lingüísticos orales de la población.

Euskaraldia es un ejercicio social masivo para cambiar los hábitos lingüísticos orales entre las personas que entienden el euskera, extendido a todos los ámbitos de la sociedad. El objetivo principal de Euskaraldia es aumentar el uso del euskera a través del cambio de hábitos lingüísticos de la ciudadanía. Se basa en la activación de personas adultas y el requisito mínimo para poder hacer ejercicio es entender el euskera.

Es una iniciativa impulsada entre el Gobierno Vasco y la Federación Euskaltzaleen Topagunea (en adelante, Topagunea) y que se ha extendido por todo el País Vasco



con la colaboración de instituciones públicas y agentes sociales de todo tipo. Asimismo, ha contado con la colaboración de las Diputaciones Forales.

Con el fin de coordinar las actuaciones institucionales en esta materia, mediante el presente convenio pretende establecer las base de la coordinación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para llevar a cabo la iniciativa Euskaraldia.

Al tratarse de un convenio a suscribir con el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, requiere ratificación por las Juntas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava. En consecuencia, conlleva la tramitación del consiguiente anteproyecto de norma foral de ratificación.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1.- Contenido.

El convenio consta de una parte expositiva y de ocho cláusulas con el siguiente contenido:

- Objeto (cláusula primera): el convenio tiene por objeto establecer, entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa, las bases para asegurar la iniciativa Euskaraldia y coordinar a las diferentes partes en el ámbito de la CAPV.

- Vigencia del convenio (cláusula segunda): cuatro años con posibilidad de prórroga por otros cuatro.

- Obligaciones asumidas por cada una de las partes (cláusula tercera): en principio, el convenio no tiene contenido económico. Se establecen unas obligaciones de coordinación y un compromiso genérico de apoyo a la iniciativa Euskaraldia, que con posterioridad se materializará a través de los correspondientes instrumentos jurídicos y financieros que cada Administración decida, a efectos de concretar la actuación posterior de fomento de la iniciativa.

- Comisión de seguimiento (cláusula cuarta): se crea una comisión de seguimiento para coordinar y controlar el correcto cumplimiento del convenio y con la finalidad de establecer los criterios de aplicación del mismo y resolver posibles conflictos de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir.

- Causas de resolución del convenio (cláusula quinta): se incluyen las reguladas en el artículo 51 LRJSP.



- Naturaleza del convenio (cláusula sexta): el convenio es un convenio interadministrativo, de conformidad con el artículo 47.2.a) LRJSP.
- Papel de coordinación de la Dirección de Promoción del Euskera del Gobierno Vasco (cláusula séptima): se encomienda a esta dirección un papel dinamizador de la coordinación.
- Cláusula final.

2.2.- Análisis jurídico.

De conformidad con el artículo 72 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, “la Diputación Foral podrá celebrar Convenios de colaboración o cooperación y constituir Consorcios con otras Administraciones para la mejor gestión de los servicios públicos de interés común, o con Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Diputación”.

El convenio a suscribir es un convenio interadministrativo con el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, por tanto, de acuerdo con el artículo 6.1.2 de la citada Norma Foral 52/1992, es competente para aprobar el convenio el Consejo de Gobierno y se deberá remitir a las Juntas Generales para su ratificación.

Para la ratificación en Juntas Generales es necesario tramitar el consiguiente anteproyecto de norma foral de ratificación, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

En cuanto al contenido del convenio, el texto propuesto cumple los requisitos de validez y contenido previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su Artículo 6.2 que las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso del euskera y del castellano, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, estableció una serie de obligaciones para las administraciones públicas, derivadas del reconocimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos. En concreto, dispone que corresponde a los poderes públicos el adoptar las medidas pertinentes para



promover el uso del euskera en todos los ámbitos sociales, así como para que aumente su presencia en la vida social en general (artículos 26 y 27). Esa obligación es también asumida en el artículo 24 de la Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava. Asimismo, el artículo 20 de este texto normativo prevé tres objetivos principales para la Administración Foral de Álava en los que respecta a la normalización del uso de la lengua vasca en el Territorio Histórico de Álava: aumentar el número de ciudadanos conocedores de dicho idioma, garantizar el uso actual del euskera, e impulsar de forma continua su uso por parte de quienes saben euskera y de quienes lo están aprendiendo.

Estas obligaciones compartidas por las diferentes Administraciones Públicas justifican la creación de mecanismos de coordinación tendentes a la interlocución entre los agentes públicos para evitar la duplicidad de servicios y para optimizar y gestionar de forma más eficiente los recursos públicos.

2.3.- Descripción de la tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del anexo I del Decreto Foral 29/2017 no es preciso en este caso el trámite de consulta previa, ya que el objeto del anteproyecto de norma foral propuesto no tiene impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes para la ciudadanía.

Asimismo, al tratarse de una materia que requiere convalidación de las Juntas Generales tampoco es preciso el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.4 del anexo I del Decreto Foral 29/2017.

Se ha emitido Decreto Foral de inicio, Decreto Foral de aprobación previa del anteproyecto de norma foral de ratificación, informe de impacto normativo, informe de impacto de género e informe del Servicio de Igualdad.

3.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO, CARGAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS PÚBLICOS NECESARIOS.

El convenio de colaboración tiene por objeto establecer, entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa, las bases para asegurar la iniciativa Euskaraldia y garantizar la coordinación entre las administraciones públicas firmantes.

Del convenio de colaboración no se derivan obligaciones económicas directas para esta Administración, ya que las aportaciones financieras que pudieran concederse a la iniciativa Euskaraldia dependerán de la consiguiente aprobación del proyecto de norma foral presupuestaria y de la oportuna tramitación procedimental de la correspondiente subvención conforme a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y normas concordantes.



En este sentido, conviene indicar que para hacer frente a los compromisos del año 2021 derivados del fomento de la iniciativa Euskaraldia, en el estado de gastos del presupuesto del Departamento de Diputado General para el ejercicio 2021 figura la partida “1.02401.7800.2279903 Euskaraldia en Álava”, dotada con 30.000,00 euros.

Esta dotación es suficiente para cubrir los gastos que se han producido en este ejercicio presupuestario.

En Vitoria-Gasteiz.

Amaia Herrán Fernández

Técnica letrada de la Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana.